

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL 29 DE 2021**

Al despacho del señor Juez informándole que el término de traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional, venció el 12 de abril de 2021, la parte demandada, guardó silencio. Revisada por Secretaria dicha liquidación se tiene que la misma se encuentra ajustada a la ley con relación a las mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas del proceso ordinario, no así, en relación con las costas dentro del proceso ejecutivo.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No. 2016-00395-00-**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación de ordinario**

**DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA MENESES GOMEZ**

**DEMANDADO: PORVENIR S.A.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERÍA,**

**ABRIL VEINTINUEVE (29) DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista fechada en 07 de abril de 2021, está vencido y la otra parte guardó silencio, por lo tanto resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, por lo que se ordenará aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito con relación a las mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas-agencias en derecho del proceso ordinario, por estar ajustada a la ley.

En lo que tiene que ver con las costas incluidas en la liquidación y puestas a consideración del despacho por la parte ejecutante, aplicando para ello un porcentaje del 10% sobre el valor de lo liquidado, es decir sobre la suma de \$70.659.381-valor de las mesadas pensionales e intereses moratorios-, por lo que se torna necesario tomar en cuenta lo establecido al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme el acuerdo que se encontraba vigente para la época en que se inició el presente proceso, para efecto de fijar las costas y agencias en derecho dentro del mismo.

Ahora bien, tenemos que el proceso se inició el 20 de enero de 2017 y para esa época se encontraba vigente Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por tal razón, el despacho dará aplicación al mentado acuerdo para la fijación de las costas –agencias en derecho en este proceso.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al literal c) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

**“DE MAYOR CUANTIA.**

***Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”***

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones corresponden a mesadas pensionales e intereses los cuales ascienden a la suma de \$70.659.381, Por lo que el despacho en aplicación del porcentaje máximo fijado por el acuerdo en cita, fijará el porcentaje de 7.5% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Así las cosas, y realizada la operación aritmética del caso, la misma arroja el valor de \$5.299.453, ( $\$70.659.381 \times 7.5\%$ ), suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley.

**SEGUNDO: FÍJESE** como agencias en derecho –costas- en la suma de **\$5.299.453**, correspondientes al 7.5% del valor de la pretensión ejecutiva; a favor de la parte ejecutante; de la anterior liquidación dese traslado a las partes por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
JUEZ

DnC

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ae994abd0fbd259b2c4b24cba3eb2b7798c57addac3f513d14405460297389**

Documento generado en 29/04/2021 05:37:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**